FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
FESINCO

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ACUERDO No. 24

17 de febrero de 2022

El Comité de Control Social en uso de sus funciones legales en especial las establecidas en artículo 69 del Estatuto del Fondo de Empleados FESINCO, en las disposiciones contenidas en el Decreto 962 del 5 de junio de 2018 en su capítulo 6 y en el capítulo X de la Circular Básica Jurídica de 2021 de la Superintendencia de la Economía Solidaria y

CONSIDERANDO QUE:

1. Los Asociados tienen derecho de ejercer la vigilancia social de FESINCO, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la Ley y por el Estatuto;

2. El Comité de Control Social, es el órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados (artículo **67 ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, FESINCO)**

3. Y que, el ejercicio de la vigilancia a través del Comité de Control Social es un mecanismo de autocontrol y de participación democrática de los asociados,

RESUELVE:

C A P Í T U L O I

DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN, SESIÓN DE INSTALACIÓN, ELECCIÓN, REUNIONES, CITACIÓN, QUORUM, DECISIONES

ARTICULO 1º. DEFINICIÓN: El Comité de Control Social es el órgano de vigilancia social, interno y técnico integrado por Asociados hábiles y cuyas funciones buscan garantizar la satisfacción de las necesidades de los asociados de FESINCO, verificando los resultados sociales, que los procedimientos internos se ajusten a las normas legales y estatutarias vigentes, velando por el cumplimiento de los mandatos de la Asamblea General, los derecho y obligaciones de los asociados de FESINCO»

Las funciones ejercidas por el Comité deben ser de control social, de carácter técnico, basado en la investigación de los hechos y en el marco de los procedimientos previamente establecidos.

ARTICULO 2º. COMPOSICIÓN: El Comité de Control Social estará conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por un proceso de elección, ratificados en la Asamblea General. Su periodo y sistema de elección será el señalado en el Estatuto de FESINCO.

ARTICULO 3º. REMOCIÓN: Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de su cargo por las causales que están contenidas en el artículo 61 del Estatuto de FESINCO.

Para efectos de este comité, se consideran causas justificadas las siguientes:

a) Incapacidades, citas y licencias médicas.
b) Calamidades domésticas.
c) Periodos de vacaciones.
d) Licencias no remuneradas.

Lo anterior debe ser corroborado con los soportes apropiados e idóneos.

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales 5. y 6. del artículo 61 del Estatuto, las cuales son de competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 4º. SESIÓN DE EMPALME: El Comité de Control Social saliente convocará a una reunión de empalme con el nuevo Comité para presentar las acciones realizadas y las actividades pendientes. En esta reunión se entregarán los documentos que soporten la gestión realizada.

El Comité ejercerá sus funciones desde la aprobación del Acta de Asamblea por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Se elegirán el Presidente y Secretario del Comité al interior del mismo comité. El presidente revisará los estatutos de acuerdo con los cambios de la normatividad y propondrá al Comité los cambios pertinentes.

El orden de los suplentes numéricos será determinado de manera unánime en la primera reunión del Comité de Control Social o según el orden de elección que aparezca en el acta de ratificación de la Asamblea General.

ARTICULO 5º. REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social se reunirá al menos con una periodicidad bimensual, ordinaria y extraordinariamente cuantas veces sea necesario en la forma que de común acuerdo estipulen sus miembros.

PARAGRAFO 1. Las invitaciones a asistir a algunas de las reuniones de Junta Directiva serán atendidas por el presidente del Comité, quien asistirá en

representación de éste con voz pero sin voto. Las intervenciones estarán circunscritas a los aspectos propios del Comité de Control Social.

PARAGRAFO 2. A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social, se podrá invitar al presidente de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente, los coordinadores de los Comités cuando sea el caso.

ARTICULO 6º. SOBRE LAS CITACIONES: Para las reuniones ordinarias del Comité el presidente convocará con tres (3) días de anticipación, señalando el medio, la hora y el sitio de la reunión. Para las reuniones extraordinarias, el presidente convocará con un (1) día de anticipación, fijando la fecha, el medio, el sitio y los temas a tratar en la reunión. A las reuniones se convocarán los suplentes, pero estos, no tendrán derecho a voto, mientras estén presentes los principales.

PARAGRAFO 1. Las citaciones para las reuniones ordinarias se podrán hacer verbalmente en forma directa, por teléfono o por correo electrónico.

PARAGRAFO 2. Las reuniones extraordinarias se limitarán solo a los temas para los cuales se hizo la convocatoria.

ARTICULO 7º. QUORUM: La concurrencia de todos los miembros principales hará quórum para deliberar y decidir. La falta de uno o más principales la suplirá el respectivo suplente numérico, quien actuará como principal con voz y voto.

ARTICULO 8º. REUNIONES: Las reuniones del Comité podrán hacerse, presenciales, no presenciales o mixtas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 222 de 1995, el artículo 2.2.1.16.1 del decreto 398 de 2020, que rigen a las organizaciones de economía solidaria.

ARTICULO 9º. DECISIONES: Las decisiones del Comité de Control Social, deben ser aprobadas por mayoría y deben constar en el libro de actas.

ARTÍCULO 10º. ACTAS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Las actas del Comité de Control Social se llevarán en el respectivo libro de Actas. Incluirán como mínimo: tipo de reunión, nombre de los asistentes, número de acta, fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria, personas u otros órganos que convocó de acuerdo con el Estatuto, número de miembros convocados y número de miembros asistentes; constancia del quórum deliberatorio, orden del día, asuntos tratados, las decisiones adoptadas, y el número de votos emitidos a favor o en contra, los nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; constancias y proposiciones presentadas; la fecha y hora, de clausura. Las actas serán aprobadas por todos los asistentes o en su defecto por la mayoría calificada y serán firmadas únicamente por el presidente y secretario previa aprobación de los miembros de comité.

Sera obligación del secretario poner el proyecto de acta en consideración de los miembros del comité dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la reunión respectiva.

Cuando las actas sean socializadas por medios de electrónico y no se haga observaciones dentro de los tres días siguientes, se entenderá que han sido aprobadas en su integridad.

ARTICULO 11º. CONSTANCIA DE ACTUACIONES, INFORMES Y PRONUNCIAMIENTOS: Los pronunciamientos e informes del Comité de Control Social deben darse siempre por escrito y firmados por presidente y secretario para que tengan validez. De lo actuado debe quedar registro escrito en acta aprobada

Anualmente, a la Asamblea General ordinaria se le presentará un informe detallado de las principales actividades cumplidas, la participación de los asociados, la marcha general de los servicios, la habilidad de los asociados según se estipulada en el Parágrafo 1, artículo 50 del Estatuto de FESINCO y las recomendaciones que a su juicio resulten convenientes para el buen funcionamiento y estabilidad del Fondo.

ARTICULO 12º. ABANDONO DEL CARGO: Cuando un miembro del Comité de Control Social faltare tres (3) veces consecutivas a las reuniones, sin causa justificada, o cinco (5) sesiones con o sin causa justificada durante todo el periodo, se considera abandono del cargo en cuyo caso se convocará al suplente.

PARAGRAFO: Se entiende como causas justificadas las expuestas en el Artículo 3 del presente reglamento.

ARTICULO 13º. SOLICITUD DE INFORMES: El comité de Control Social podrá hacer solicitudes de información a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal, a los comités, siempre y cuando se haga por escrito (carta radicada o correo electrónico) y sobre aspectos específicos que se relacionen con el ejercicio de las funciones del Comité.

Para que se den respuesta a dichas solicitudes, se otorgará los términos contemplados en la Ley 1437 de 2011, cuya regulación está contenida en la Ley 1755 de 2015, esto es, quince (15) días hábiles.

Si no se recibe respuesta dentro de este término se entenderá como no satisfecho el requerimiento y se procederá de forma inmediata a solicitar a la Junta Directiva hacer las amonestaciones a los asociados que incumplan los deberes consagrados en la ley, en el presente reglamento y en lo previsto en los numerales 5 y 6 del artículo 69 del Estatuto de FESINCO.

Para los miembros de Junta Directiva se aplicarán las causales contenidas en el Artículo 61 “Causales de remoción de miembros de Junta Directiva” de los

Estatutos del Fondo de Empleados de la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTICULO 14º. IRREGULARIDADES: En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones el Comité de Control Social adelantará las investigaciones correspondientes y actuará conforme a los establecido en la letra c) del Artículo 17 del presente reglamento.

ARTICULO 15º. ATENCIÓN DE RECLAMOS: El Comité de Control Social establecerá un horario de atención (entre las 8:00 a.m. y 5:00 p.m. de lunes a viernes) para que los asociados nos den a conocer sus quejas, reclamos y felicitaciones, a través del correo electrónico del presidente del comité.

Este horario debe ser publicado con periodicidad trimestral en la página web de FESINCO para que los asociados lo conozcan.

ARTICULO 16º. DERECHO DE INFORMACIÓN: De acuerdo con el artículo 72 de los Estatutos de FESINCO, los asociados podrán ejercer su derecho de fiscalización de la gestión del Fondo solicitando a la gerencia del mismo, documentos y libros de su interés.

De común acuerdo con la Gerencia, el Comité de Control Social establecerá el horario de atención para solicitudes de información, (entre las 8:00 a.m. y 5:00 p.m. de lunes a viernes), el cuál será comunicado a los asociados a través de los canales de información con los que cuente el Fondo y que será concertado con el solicitante.

PARAGRAFO: La información que revista carácter de confidencialidad, será solicitada indicando los documentos a revisar, el motivo de dicha solicitud e informará a la Junta Directiva de los hallazgos a los que halla lugar. Además firmará un documento de compromiso de confidencialidad de los mismos.

C A P Í T U L O II

FUNCIONES, REFORMA DEL REGLAMENTO Y VIGENCIA

ARTICULO 17º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

Son funciones del Comité de Control Social de FESINCO:

a) Revisar por lo menos una vez al año el reglamento interno de funcionamiento del Comité y armonizarlo en concordancia con las modificaciones introducidas por la legislación y la ley Una vez revisado, aprobarlo y darlo a conocer.

b) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de la economía solidaria.

c) Informar según el caso a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FESINCO y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

d) Velar por la adecuada prestación de los servicios a los asociados los cuales deben ser oportunos y acordes con lo establecido en los reglamentos.

e) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos. Para ello se procederá de acuerdo con el Artículo 22 “Amonestación” de los Estatutos del Fondo.

f) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados relacionados con la prestación de los servicios y el incumplimiento de las leyes, los estatutos y los reglamentos del Fondo. Una vez estudiada la situación, se adelantarán las investigaciones pertinentes y se solicitará a la Junta Directiva implemente los correctivos necesarios para dar solución a las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Numeral 3 articulo 40 ley 79 de 1981.

g) Cuando el reclamo o queja sea presentado por un asociado ante otro órgano social de FESINCO, el Comité de Control Social hará seguimiento trimestral al mismo con el fin de verificar su atención. Si se encuentran temas recurrentes o que la atención no ha sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, el Comité de Control Social presentará a la Junta Directiva sus recomendaciones y solicitará la aplicación de los correctivos a los que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas, se hará la solicitud de atención en forma inmediata.

   Velar porque cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna de acuerdo con los tiempos establecidos en la Ley 1755 de 2015, esto es, quince (15) días hábiles.

h) Conocer las llamadas de atención y solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque la Junta Directiva se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.

i) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior ~~de~~ del Fondo, informará dichos hechos a la Junta Directiva y/o al Gerente y/o Revisor Fiscal para que adelanten la investigación oficial respectiva.

   De forma concomitante, se precederá con criterio de investigación y valoración a solicitar a la Junta Directiva la aplicación de los correctivos o

sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación preliminar adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

j) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados y para cualquier proceso eleccionario.

k) Rendir informes sobre sus actividades en la Asamblea General Ordinaria.

l) Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el Estatuto.

m) Verificar que los recursos de los Comités de Bienestar, de Educación y de Solidaridad sean utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos pertinentes a cada uno de ellos.

n) Velar que las actividades y programas desarrollados contribuyan al bienestar de los asociados.

o) Revisar por lo menos cada seis (6) meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

p) Hacer el seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM de FESINCO, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación; y será presentado a la Asamblea General, con el apoyo de la administración y los comités, que respondan a este balance anual.

q) Las demás que le asignen la ley y el Estatuto y el presente reglamento, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Junta Directiva, la Gerencia o la Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 1. Las funciones señaladas para este órgano social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y/o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de la competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

ARTICULO 19. DEBIDO PROCESO: En las investigaciones internas se deberá observar como mínimo las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

a. Auto de apertura de investigación.
b. Pliego de cargos al investigado, donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
c. Notificación del pliego de cargos
d. Descargos del investigado
e. Práctica de pruebas
f. Traslado, con sus recomendaciones a la Junta Directiva para aplicar sanciones
g. Resolución motivada de la sanción y notificación por parte de la Junta Directiva
h. Posibilidad de presentación de los recursos
i. Resolución por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos.

ARTICULO 20°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ:

a) Presidir y ordenar las sesiones del Comité de Control Social.

b) Cumplir y hacer cumplir este reglamento.

c) Citar a las reuniones (ordinarias y extraordinarias) a los miembros de este Comité de acuerdo con lo escrito en este reglamento.

d) Velar por que los miembros concurran puntuales y asiduamente a las reuniones y vigilar, con el concurso del secretario, el registro que se lleve para comprobar la asistencia.

e) Dirigir el debate interno de las sesiones del Comité e impedir que se aparten de los temas objeto de estas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.

f) Suscribir con el secretario las actas y demás documentos emanados por el Comité de Control Social.

g) En general, ejercer las demás atribuciones que les asigne la ley y el Estatuto.

ARTICULO 21°. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ:

a) Tramitar con el presidente la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.

b) Elaborar y gestionar de acuerdo con el Artículo número 10 del presente reglamento las actas de las reuniones.

c) Firmar las actas junto con el presidente .

d) Responder por el manejo de los libros de actas y archivo de la correspondencia y documentos del Comité de Control Social.

e) Enviar al organismo correspondiente, los informes, actas y documentos que sean requeridos.

f) Utilizará los medios o instrumentos auxiliares que requiera para desempeñar eficientemente su labor.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia del secretario, se nombrarán su reemplazo en la respectiva reunión y solo para esa sesión. El reemplazo del secretario ausente se elegirá de entre los principales presentes excluyendo al presidente del Comité, si está presente.

ARTÍCULO 22º REFORMA DEL REGLAMENTO: Este reglamento podrá ser modificado total o parcialmente por decisión unánime de los miembros principales del Comité de Control Social.

ARTICULO 23º VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición el día 17 de febrero de 2022.

Presidenta
Comité de Control social
Vigencia 2021 - 2022

Secretaria
Comité de Control social
Vigencia 2021 - 2022